

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Incorporase al régimen de asignaciones familiares -ley 20628-, con idénticos derechos que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a toda mujer embarazada, y a todos los niños de hasta cinco años de edad, cuyos padres no perciban las asignaciones previstas en la ley, que habiten en el territorio de la Nación Argentina, para instrumentar el ejercicio del derecho a la seguridad social previsto en nuestra Constitución.

Artículo 2.- Las asignaciones previstas en esta ley solo serán percibidas por uno de los progenitores.

Será requisito para la percepción del beneficio, la presentación de constancias de cumplimiento del control de atención médica expedida por establecimiento público nacional, provincial o municipal. Dichos controles serán previstos en la reglamentación, teniendo en cuenta las normas nacionales de control de embarazo, parto y puerperio y atención pediátrica.

Artículo 3.- Las asignaciones se liquidarán con la misma periodicidad que las del régimen vigente.


Artículo 4.- El cobro de las asignaciones se hará efectivo por intermedio de las entidades bancarias que elijan las personas comprendidas en esta ley, padres o representantes legales en caso de los niños hasta cinco años.

Artículo 5.- Las ganancias obtenidas por los Magistrados y Funcionarios judiciales y del Ministerio Público, Miembros del Consejo de la Magistratura; Vocales de los Tribunales de Cuentas; Miembros de Tribunales Fiscales y demás organismos de fiscalización, incluidas las retribuciones que logran por todo concepto por sus respectivas funciones, quedan sujetas al gravamen que establece la ley de impuesto a las Ganancias N° 20.628, texto ordenado por Decreto 649/97 y sus modificatorias, sin exclusión.

Artículo 6.- La presente ley se financiará con fondos provenientes del Presupuesto Nacional y del ingreso en concepto del gravamen establecido en la ley de impuesto a las ganancias, para las personas obligadas en el artículo anterior.

Artículo 7.- El Estado garantiza la obtención del documento de identidad a todas las personas destinatarias de las asignaciones, o a sus representantes.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION